

El Governador del Conveso.  
 D. Pablo Ferrandiz Bendicho.  
 D. Manuel Ferrn. de Valleso.  
 D. Gregorio Portero.  
 D. Maxiano Colon.  
 D. Pedro Andres Buxiel.

Señor.

De orden del Excmo. Sr. D. Juan de V. de veinte y tres  
 de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho, remitiendo  
 al Conveso el Conde de Florida Blanca, Vaxa

concedida un extremoxial del Sr. Salvador Caralá vecino de  
 la Castellon de la Plana Reyno de Valencia, para erigir una nueva  
 Poblacion en Terreno proprio: En el discurso, que desde  
 su tierna edad se havia dedicado, y todo de la mayor cons-  
 tante aplicacion á todo genero de Industria y Comercio, y  
 por ella adquirido no solo un conocimiento practico en  
 diferentes Ramos de ellos, sino el buen concepto en su  
 probidad y conducta en sus tratos y negociaciones, avivi  
 con los Particulars, como en los estatutos de este de  
 que refiere algunos en que se havia encargado desde  
 su tierna edad de veinte y dos años.

Fue desioso ya de alguna quietud, pensó en hacer  
 algun empleo estable, ó en vingar raíces; pero llevado  
 de su genio indiferente no quiso formarle en la Com-  
 pra de alguna Heredad, ó posterior ya cultivada,  
 vino en el establecimiento de tierras nuevas con el  
 fin de hacer útil lo inculto, y de emplear genero en  
 sus trabajos; y después de largas observaciones y avi-  
 guaciones extensas, encontró que en el centro de la  
 Rambla titulada de la Viuda, á dos leguas distante  
 de Poblacion, havia una grande porcion de agua,  
 y que esta se agümia entre los Escombros de la  
 misma Rambla, desde cuyo sitio era ya inútil,  
 y acendiendo aque en las inmediaciones de esta, y  
 á la falda de un monte se hallava cierta porcion  
 de Tierra del todo inculta, y en la distancia de  
 media legua, entró en el Proyecto de hacer útil  
 aquel Terreno, aprovechandose de aquella agua,  
 y para esto la Compro de dicha villa de Castellon,  
 como tambien todas las tierras incultas en la  
 misma distancia propias de varias Particulares.



**SELLO QUARTO, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y NO  
TA.**

Que además emprendió la construcción de un Cauce, ó acequia en que fue mucho el coste y muy expuesto el trabajo; pero consiguió su conduci-  
on, y a su beneficio la formación de una Huerta de  
Ciento y ochenta fanegadas de Tierra de Regadío; ochenta  
Tornales de Viña; Ciento y cincuenta Almendros,  
mil y doscientas uvas, y otros muchos árboles fru-  
tales, con una gran porción de Algarrobos; cuyo  
Plantío actualmente continuava.

Que esta heredad estaba situada en un Terro-  
no nombrado Benadragá, y sitio de las Contendias  
confinante con el de Duxxiol que comprehendia la  
Cueba de las Caxavillas, el monte Fozal de la  
Salera, Barranco de Cabveitie, y Rambla de la  
Viña; que toda constaba de cerca de tres cuartos de  
legua: Fue hecho concepto el Suplicante de lo re-  
petable de esta posesion, de sus utilidades, y del todo  
de ella, vió que no decaba de ser aquel Terreno a  
dos leguas distante de la Poblacion mas inmediata,  
construido entre montes sumamente expuesto  
por lo apreso, é intrincado ala acogida de ladro-  
nes, y bestias foragidas, y en el que se havian exco-  
cutado muchas muertes violentas, lo que afligio  
al Exponente, y le mótió a fabricar quatro Casas  
para habitacion de los empleados en el cultivo de  
dicha Hacienda: fabricó una Capilla, ó Oratorio

donde se celebraba misa en los dias de fiesta, con mas  
 un medico extrinexo de dos Piedras; todo con este fin de  
 proporcionar que fuese habitable aquel frago terreno:  
 Pero quando pensaba en seguir sus Proyecciones, y ha-  
 cer de algunos de Papel, se venia precisado a desistir  
 de ellos, y aun a abandonar quanto posehia en el  
 citado sitio executado con tantos dispendios y faci-  
 zas, por que las gentes ortaban expuestas en el, no  
 haviendo delado de ser acogida de hombres malos  
 bados que continuaban haciendo muchos insultos,  
 de que refiere algunos con toda individualidad.

Fue en esta afliccion, de claro conciliar  
 el beneficio de la humanidad con el del honor  
 y distincion del Suplicante, consiguiendo al  
 mismo tiempo algun premio por sus servicios,  
 se havia resuelto proponer al V. M. como lo havia  
 un medio para ello, y se reducía a que desde luego  
 estableciera de su cuenta, y aju costa una Poblaci-  
 on en su propio Terreno, conformando quince Ca-  
 sa con igual numero de familias; y con establecim-  
 ento formal a fuera de Poblacion, dignandose V. M.  
 concederle la Jurisdiccion conforme al Privilegio  
 del Sr. Rey D. Alfonso observado en todos tiempos,  
 y que havia hecho feliz a todo aquel Reyno de  
 Valencia: Faciendole a que la Villa de Onda  
 distante dos leguas, contenaba con dicha Rambla,  
 y Arredada, y por la expresada distancia era toda  
 la inmediacion inculta, y que el sitio llama de  
 del Sicha era de muy larga extension, deseaba  
 el Suplicante se alargara la Jurisdiccion a media

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVEN  
TA.



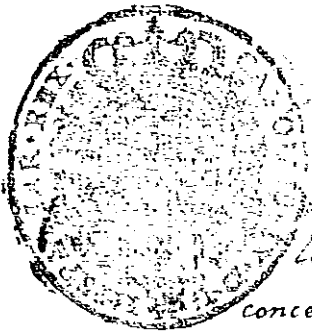
legua de distancia que era el sitio mas  
proximo a su posesion, y comprehendia desde la  
Rambla, hasta el camino de Alcoxa a Vilbaxcal  
y al Abrebadero del Rio en Saxar, sin parar  
desde las Pedrizas a Puente de Onda, y por la  
parte de abajo a confrontar con el Ferrero de  
Almazora; en cuyo distrito havia muy poco cul-  
tivado, con lo qual lograria el que representa  
mas Ferrero para sus Colonos, hacexle fun-  
tifero, y alguna maior extension para el  
paito de sus Sanados; Pero quando V. M. no  
hubiese abierto que esta Jurisdiccion se exten-  
diese al sitio demandado de la villa de Onda  
desde luego se conformaba con que se le  
permitiese la entrada de sus Sanados en el,  
entendiere esta gracia hasta el Rio en Saxar  
todo el llano del Vichar, Baxxanos de  
Ucabeitico, confrontando con Ferreros de  
Almazora, Buxxio, y Alcoxa, de cuando a  
Onda el uso que actualmente hace de  
aquel Ferrero devierdo, concediendo asimis-  
mo al Exponente la Jurisdiccion de su  
propio y peculiar Ferrero demandado.

149.

conforme al expresado Privilegio: Por todo lo qual  
y en atención a que los meritos que dexaba ex-  
presados eran conuenientes, y notorios en la Villa de  
Castellon de la Plana, su Parria, suplico a S. M.  
se dignase hacerle la gracia y merced que pedia  
en premio de sus servicios personales, industria,  
aplicacion, y dispendio que havia tenido para  
su fomento, obligandose a dar con su familia quince  
casas establecidas con igual numero de familia.

Con vista de lo que expuso nuestro Fiscal,  
acordo el Consejo en trece de Octubre del citado  
año de mil setecientos ochenta y ocho, libran  
despacho, para que la Audiencia de Valencia,  
informase lo que se le ofreciere en el asunto,  
teniendo presente los Pactos de Poblacion, para  
los Vecinos del Lugar que se intentaba esta-  
blecer, sacos de Tierra, y calidades con que  
seles havian de dar; oficinas publicas, y otros  
derechos que pretendia la parte de D. Salvador  
Catala.

La R. Audiencia en siete de Julio  
de mil setecientos ochenta y nueve habiendo  
tomado Informes instructivos de los Ayunta-  
mientos de las Villas de Castellon de la Plana,  
Almazora, y Onda, y oido a su Fiscal, dióo:  
que los meritos, servicios, e industria de D.  
Salvador Catala, eran ciertos, e igualmente  
la utilidad que resultaria al Publico de que  
hubiese efecto la formacion del nuevo Pueblo  
en el parage que lo disponia, en cuyo caso,



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVENA  
TA.

Se corresponde la Jurisdiccion Alfonsoina  
concedida por el fuero del año de mil trece-  
entos veinte y ocho, preservado por el Auto acor-  
dado, y mandado observar posteriormente por  
R. Cedula de diez y seis de Mayo de mil seteci-  
entos setenta y dos, cumpliendo con la Construc-  
cion de las quince Casas, y oficinas publicas  
necesarias para la subsistencia de la Poblacion  
cuyo cumplimiento se inspeccionaba por me-  
dio de Reconocimiento formal sin expedirse  
hasta entonces la R. Provision en que se  
concedia la infirmada Jurisdiccion Alfonsoina.

Que el Interesado havia manifestado  
su voluntad en quanto a los pactos que inten-  
taba poner a los Pobladores, suertes de Fie-  
ras, y calidades con que se les havian de dar  
oficinas publicas, y demas derechos que se  
tendia en el Exerito de que acompañaba Co-  
pia; Cuyas Condiciones parecia a la Audien-  
cia que nada tenian de violentas, y que po-  
dian aprobarse, para que con arreglo a  
ellos, y antes de expedirse la expresada Pro-  
vision, otorgase con los Pobladores las Es-  
crituras correspondientes que devenian ex-  
ventarse: con lo qual, y con el establecim. de

450  
de fabricas que intentaba hacer Catala, teniendo  
ya como tenia un molino corriente con suficientes  
aguas continuas, y bastante aclarada la fabrica material  
de lo mas estimo. Darang, y demas que cooperaba, se  
formaria sin duda una Poblacion mucho mas crecida  
de lo que exigia el uero, con utilidad para la subsis-  
tencia, y con notable utilidad y beneficio del Publico.

Continuo la Audiencia informando sobre el  
voto coarxeno de la extension a media legua dentro  
del Sirio del uero, separando aquel Terrero del Ter-  
mino y Jurisdiccion de la villa de Onda, y aplicandole  
al nuevo Arroyo que se formare, y modo de practicar  
se la separacion; acerca de lo qual ha creydo el  
Consejo deverse tomar maior instruccion, y para  
ello ha pedido nuevas diligencias, e informe al mis-  
mo Tribunal Provincial, precediendo audiencia  
instructiva que deve dar asi al d.<sup>o</sup> Salvador Catala,  
como al Ayuntamiento de la villa de Onda, con  
asistencia de Diputado y Personero del Comun.

Pasado el Expediente a nuestro Fiscal J.<sup>o</sup>  
Tacinto coarxeno, en respuesta de quatro de Septi-  
embre de mil setecientos ochenta y nueve en  
quanto al Proyecto de la ereccion del nuevo Pue-  
blo que proponia J.<sup>o</sup> Salvador Catala, no ha-  
lló reparo en que se adaptase por lo respectivo a  
la Obediencia y Terrero propio de este con las  
condiciones, qualidades, y prevenciones que se ex-  
presaban en el Informe de la Audiencia.

El Consejo, Señor, conformandose con el dicta-  
men de nuestro Fiscal, es de parecer que se conceda



